

ORIGINAL

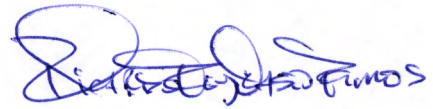
## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20ma. Asamblea  
Legislativa

3ra Sesión  
Ordinaria

### CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

P. del S. 813



#### INFORME POSITIVO

24 de febrero de 2026

#### A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO:

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, en cumplimiento de su responsabilidad de atender todo asunto dirigido a responder efectivamente a las necesidades de la población y promover el bienestar social en Puerto Rico somete el presente Informe. Luego de realizar la evaluación correspondiente, atemperando la legislación a nuestra realidad actual, se presentan ante este honorable Cuerpo legislativo el Informe Positivo del P. del S. 813, sin enmiendas.

#### ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 813 tiene el propósito de:

Para enmendar el Artículo 7 de la Ley Núm. 121 del 3 de julio de 2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores en Puerto Rico", a los fines de fortalecer la "Línea Dorada" como línea telefónica confidencial para reportar casos de explotación financiera de adultos mayores, integrando protocolos específicos sin creación de nueva infraestructura; garantizar la confidencialidad de los informes; requerir la intervención inmediata del Departamento de la Familia y la coordinación con otras agencias relacionadas, tales como el Departamento de Justicia, el Negociado de la Policía de Puerto Rico y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada; y para otros fines relacionados.

#### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Núm. 813 tiene como propósito enmendar el inciso (e) del Artículo 7 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la *“Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores”*, con el fin de fortalecer la “Línea Dorada” como un mecanismo confidencial y especializado para reportar casos de explotación financiera de adultos mayores.

El alcance de la medida se centra en integrar protocolos específicos dentro de la estructura existente de la “Línea Dorada”, sin requerir la creación de nueva infraestructura, líneas telefónicas, unidades administrativas ni asignaciones presupuestarias adicionales. A tales fines, la medida dispone que el Departamento de la Familia continúe operando la Línea Dorada, incorporando procedimientos especializados para recibir, evaluar y atender denuncias de explotación financiera, garantizando la confidencialidad y anonimato de los denunciantes, salvo en los casos en que una orden judicial disponga lo contrario.

Asimismo, la medida amplía y precisa las responsabilidades del Departamento de la Familia en la atención de estos casos, requiriendo una intervención inmediata y la coordinación interagencial con entidades como el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y otras agencias pertinentes, incluyendo entidades financieras, cuando sea necesario para la preservación de evidencia y la protección de los bienes del adulto mayor afectado.

De igual forma, el Proyecto contempla la referencia de los casos a equipos multidisciplinarios, el desarrollo de campañas de orientación pública sobre la explotación financiera y la funcionalidad ampliada de la Línea Dorada, así como el mantenimiento de estadísticas anuales para evaluar la efectividad de la medida y rendir cuentas a la Asamblea Legislativa.

En síntesis, el alcance del P. del S. 813 se limita a robustecer un mecanismo ya existente, optimizando recursos disponibles y reforzando la política pública dirigida a prevenir, atender y erradicar la explotación financiera de adultos mayores, sin impacto fiscal adicional y en armonía con los principios de neutralidad fiscal del Gobierno de Puerto Rico.

## RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social evaluó y analizó los memoriales explicativos remitidos por el Senado, en los cuales las agencias y entidades pertinentes presentaron sus posiciones sobre la medida. Tras revisar en detalle los argumentos, recomendaciones y señalamientos incluidos en dichos memoriales, esta Comisión concluye que el estudio realizado por la Comisión senatorial fue completo y abarcador. En virtud de ello, y considerando que la documentación recibida permite un entendimiento pleno del alcance y los efectos de la medida, procedemos a rendir nuestro

informe tomando como base el análisis exhaustivo previamente desarrollado y las posiciones oficiales sometidas ante el Senado.

### **Departamento de la Familia**

El Departamento de la Familia compareció ante la Comisión y expresó su respaldo al Proyecto del Senado 813, al entender que la medida fortalece la política pública dirigida a la protección de los adultos mayores contra la explotación financiera, una de las modalidades de maltrato de mayor crecimiento y complejidad. La agencia destacó que el Proyecto es cónsono con la Ley 121-2019, según enmendada, y con la función que le ha sido delegada como agencia primaria en la atención de referidos de maltrato, negligencia y explotación financiera contra personas adultas mayores.

La agencia explicó que la explotación financiera representa un fenómeno particularmente difícil de atender, ya que con frecuencia los perpetradores son familiares o personas de confianza, y en muchos casos las víctimas muestran renuencia a iniciar procesos criminales. En ese contexto, el Departamento enfatizó la importancia de contar con mecanismos accesibles, confidenciales y especializados que permitan la detección temprana, la intervención protectora y la coordinación interagencial, sin revictimizar al adulto mayor.

El Departamento destacó que ya cuenta con protocolos interagenciales y experiencia operativa en el manejo de estos casos a través de la Administración Auxiliar de Adultos Mayores y Adultos con Impedimentos (ADFAN), así como mediante la operación de la “Línea Dorada”, por lo que favoreció que dichos procesos se incorporen expresamente en ley, dotándolos de mayor fuerza normativa y uniformidad en su aplicación.

Enmiendas sugeridas por el Departamento de la Familia y su incorporación en la medida

Como parte de su ponencia, el Departamento de la Familia sugirió enmiendas sustantivas al texto del Proyecto, dirigidas a detallar y robustecer las funciones de la “Línea Dorada” en el manejo de casos de explotación financiera. Entre las enmiendas propuestas se incluyeron disposiciones para:

- Incorporar protocolos específicos para reportar explotación financiera.
- Garantizar la confidencialidad y el anonimato de los denunciantes, salvo orden judicial.
- Establecer de forma expresa la intervención inmediata del Departamento de la Familia.

- Detallar la coordinación interagencial con el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y entidades financieras.
- Requerir la referencia a equipos multidisciplinarios, campañas de orientación pública y la recopilación de estadísticas anuales para fines de rendición de cuentas.

Tras el análisis del texto aprobado en votación final por el Senado, esta Comisión constató que dichas enmiendas fueron acogidas e incorporadas sustancialmente en el Proyecto finalmente aprobado, reflejándose en el inciso (e) del Artículo 7 de la Ley 121-2019, según enmendada, tal como dispone el P. del S. 813.

En consideración a lo anterior, el Departamento de la Familia favoreció la aprobación del Proyecto del Senado 813, al entender que la medida fortalece un mecanismo existente, no conlleva impacto fiscal adicional y contribuye significativamente a la protección del bienestar económico y la dignidad de los adultos mayores en Puerto Rico.

### **Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA)**

La Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada (OPPEA) compareció ante la Comisión y expresó su respaldo al Proyecto del Senado 813, reconociendo la necesidad de fortalecer los mecanismos existentes para prevenir y atender la explotación financiera de adultos mayores, una modalidad de maltrato que ha experimentado un aumento sostenido en los últimos años. La OPPEA destacó que la medida es cónsona con la Ley 121-2019, según enmendada, y con su función institucional de fiscalizar, orientar y velar por la protección de los derechos de la población adulta mayor.

La Procuraduría enfatizó que la explotación financiera constituye una de las formas de maltrato más complejas, debido a que frecuentemente involucra a familiares o personas cercanas a la víctima y presenta retos particulares en términos de detección temprana, preservación de evidencia y coordinación interagencial. En ese contexto, OPPEA favoreció que la “Línea Dorada” del Departamento de la Familia se fortalezca como un mecanismo confidencial y accesible para canalizar referidos, siempre que dicha función se integre de manera armoniosa con los procesos ya establecidos en la Ley 121-2019.

Asimismo, la OPPEA presentó datos demográficos y estadísticos que evidencian el crecimiento acelerado de la población adulta mayor en Puerto Rico y el aumento significativo de querellas relacionadas con explotación financiera, lo que refuerza la pertinencia de la medida y la necesidad de contar con protocolos claros, especializados y coordinados para atender este tipo de casos sin revictimizar a las personas afectadas.

## **Enmiendas sugeridas por la OPPEA y su incorporación en la medida**

Como parte de su memorial explicativo, la OPPEA sugirió varias enmiendas técnicas y sustantivas al Proyecto del Senado 813, dirigidas a asegurar la armonización del nuevo inciso con el resto de las disposiciones de la Ley 121-2019 y con el marco legal vigente. Entre las recomendaciones principales se incluyeron:

- Eliminar el uso del término “remoción” del adulto mayor por entender que dicho concepto es propio de legislación aplicable a menores de edad y no resulta jurídicamente adecuado para personas adultas mayores.
- Evitar asignar a la OPPEA funciones de representación legal directa, al no estar contempladas en su Ley Orgánica ni contar con asignación presupuestaria para esos fines.
- Armonizar las disposiciones del Proyecto con los Artículos 17 y 18 de la Ley 121-2019, relativos al deber de notificación a través de la Unidad de Investigaciones Especiales (UIE), a fin de evitar duplicidades o confusión operacional entre la “Línea Dorada” y otros mecanismos existentes.
- Corregir una inexactitud en la fecha de aprobación de la Ley 121-2019 contenida en el título y la Exposición de Motivos del Proyecto.

Tras el análisis del texto finalmente aprobado por el Senado, esta Comisión constató que las enmiendas de carácter sustantivo recomendadas por la OPPEA fueron acogidas, particularmente aquellas dirigidas a eliminar el concepto de “remoción”, a no imponer a la OPPEA deberes de representación legal que excedan su marco orgánico, y a armonizar las disposiciones del Proyecto con la estructura existente de la Ley 121-2019. Estas modificaciones permitieron atender las preocupaciones jurídicas y operacionales señaladas por la Procuraduría, sin desvirtuar el propósito principal de la medida.

En cuanto a las recomendaciones de naturaleza técnica, tales como la corrección de la fecha de aprobación de la Ley 121-2019, estas fueron atendidas en el proceso de enmiendas del Senado como parte de los ajustes de estilo y precisión legislativa.

En virtud de lo anterior, la OPPEA favoreció la aprobación del Proyecto del Senado 813, al entender que el texto finalmente enmendado atiende sus señalamientos principales, fortalece la política pública vigente y contribuye a una respuesta más efectiva y coordinada frente a la explotación financiera de las personas adultas mayores en Puerto Rico.

## **Departamento de Justicia**



El Departamento de Justicia compareció ante la Comisión y expresó que el Proyecto del Senado 813 constituye un ejercicio legítimo de la facultad constitucional de la Asamblea Legislativa para promover el bienestar y la protección de las personas adultas mayores, particularmente frente a la explotación financiera, reconocida como una modalidad grave de maltrato que afecta su dignidad, autonomía y estabilidad económica.

La agencia señaló que la medida es consona con la política pública vigente, según establecida en la Ley 121-2019, según enmendada, así como con otras leyes especiales relacionadas, incluyendo la Ley Núm. 76-2020, dirigida a prevenir la explotación financiera contra adultos mayores y adultos con impedimentos. El Departamento destacó que el Proyecto fortalece la “Línea Dorada” como un mecanismo accesible y eficiente para reportar estos casos, sin requerir la creación de nueva infraestructura ni generar impacto fiscal adicional, y que facilita una intervención oportuna y coordinada entre las agencias concernidas.

Asimismo, el Departamento de Justicia explicó que la medida asigna correctamente al Departamento de la Familia la responsabilidad primaria de recibir, evaluar y canalizar los reportes de explotación financiera, en coordinación con el propio Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y otras entidades pertinentes. En ese contexto, resaltó que la propuesta legislativa se alinea con las funciones legales ya delegadas a cada agencia dentro del ordenamiento jurídico vigente.

### **Enmiendas sugeridas por el Departamento de Justicia y su incorporación en la medida**

Como parte de su análisis jurídico, el Departamento de Justicia no objetó el propósito de la medida, pero señaló deficiencias de técnica legislativa en el texto originalmente propuesto. En particular, advirtió que la redacción inicial del Proyecto omitía varios incisos vigentes del Artículo 7 de la Ley 121-2019, lo que podía generar el efecto no deseado de una derogación tácita de disposiciones existentes, contraria a la intención legislativa.

En atención a ello, el Departamento recomendó que el Proyecto se enmendara para:

- Incorporar el texto completo y vigente del Artículo 7, añadiendo el nuevo inciso correspondiente, en lugar de sustituirlo parcialmente.
- Evitar el uso de puntos suspensivos o redacciones incompletas que pudieran interpretarse como exclusión o eliminación de disposiciones vigentes.
- Asegurar que el lenguaje final reflejara fielmente la intención legislativa de añadir responsabilidades, sin alterar ni menoscabar derechos o deberes previamente establecidos.

Tras el análisis del texto finalmente aprobado por el Senado, esta Comisión constató que las recomendaciones del Departamento de Justicia fueron acogidas, corrigiéndose las deficiencias de técnica legislativa señaladas y evitando cualquier efecto de derogación tácita. El texto enmendado integra adecuadamente el nuevo inciso dentro del Artículo 7 de la Ley 121-2019, preservando la coherencia del estatuto y garantizando su correcta interpretación y aplicación.

En virtud de lo anterior, el Departamento de Justicia no albergó objeción legal al Proyecto del Senado 813, una vez atendidos sus señalamientos técnicos, y reconoció que la medida, según finalmente enmendada, se ajusta al ordenamiento jurídico vigente y fortalece la política pública dirigida a prevenir la explotación financiera de las personas adultas mayores en Puerto Rico.

### **Policía de Puerto Rico**

La Policía de Puerto Rico compareció ante la Comisión y expresó su respaldo al Proyecto del Senado 813, al reconocer que la explotación financiera de adultos mayores constituye una forma grave de maltrato, de alta complejidad investigativa, que afecta directamente la dignidad, autonomía y seguridad económica de esta población. La agencia destacó que esta modalidad delictiva suele ser perpetrada por familiares o personas de confianza, lo que genera barreras emocionales y de temor que dificultan la denuncia y la cooperación en los procesos penales.

La PPR señaló que la medida fortalece la política pública vigente al integrar protocolos específicos dentro de la “Línea Dorada” existente, sin crear nueva infraestructura ni generar impacto fiscal adicional, permitiendo un canal especializado, confidencial y accesible para recibir reportes de explotación financiera y activar una respuesta inmediata orientada a la preservación de evidencia y la protección de la víctima.

Asimismo, la Policía explicó que ya cuenta con procedimientos internos especializados para atender incidentes que involucran adultos mayores, particularmente mediante la Orden General 600-645, que establece protocolos de investigación diferenciados, coordinación interagencial con el Departamento de la Familia, el Departamento de Justicia y la OPPEA, y criterios de manejo según la cuantía del daño económico y el origen de la denuncia. En ese contexto, la PPR indicó que el Proyecto del Senado 813 complementa y refuerza los mecanismos existentes, al formalizar un punto de entrada uniforme para los casos de explotación financiera.

La agencia también enfatizó la importancia de garantizar la estricta confidencialidad de la información suministrada por las víctimas o denunciantes, dado que estos casos suelen implicar datos bancarios, documentos sensibles y situaciones de riesgo, y subrayó que la confidencialidad resulta esencial para fomentar la confianza pública y promover la denuncia.

## Enmiendas sugeridas por la Policía de Puerto Rico y su incorporación en la medida

En su memorial, la Policía de Puerto Rico no propuso enmiendas sustantivas al texto del Proyecto, sino que formuló recomendaciones operacionales y de política pública, dirigidas a asegurar la efectividad del mecanismo propuesto. Entre sus planteamientos se incluyeron:

- La necesidad de protocolos claros, uniformes y seguros para el manejo, resguardo y transmisión de información sensible.
- La importancia de mantener la confidencialidad estricta de los reportes recibidos a través de la Línea Dorada.
- La conveniencia de que el nuevo mecanismo **no duplique funciones** ni interfiera con los procedimientos investigativos ya establecidos en la PPR.

Tras examinar el texto finalmente aprobado por el Senado, esta Comisión constató que dichas recomendaciones no requerían incorporación expresa en el articulado, ya que el Proyecto del Senado 813 se limita a fortalecer la Línea Dorada como mecanismo de reporte y coordinación, dejando la implantación operacional y los protocolos específicos dentro del marco reglamentario y administrativo de las agencias concernidas. En ese sentido, el Senado optó por no incorporar disposiciones detalladas de naturaleza operativa, a fin de preservar flexibilidad administrativa y evitar conflictos con órdenes generales y protocolos internos ya vigentes.

En consecuencia, la Policía de Puerto Rico favoreció la aprobación del Proyecto del Senado 813, al entender que la medida, según finalmente enmendada, refuerza la política pública existente, optimiza recursos disponibles y fortalece la respuesta interagencial frente a la explotación financiera de las personas adultas mayores, sin menoscabar las funciones investigativas de la agencia.

### Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF) compareció ante la Comisión para exponer su análisis del Proyecto del Senado 813, reconociendo el mérito de la medida en cuanto a su objetivo de fortalecer la “Línea Dorada” como un mecanismo confidencial para reportar casos de explotación financiera de adultos mayores, en armonía con la Ley 121-2019, según enmendada. La AAFAF explicó que su evaluación se realizó desde la perspectiva de su rol como ente fiscal y asesor financiero del Gobierno de Puerto Rico, conforme a la Ley 2-2017 y a los parámetros establecidos por PROMESA, el Plan Fiscal certificado y el Presupuesto vigente balanceado.

La Autoridad destacó que el Proyecto asigna responsabilidades adicionales al Departamento de la Familia y requiere coordinación interagencial con el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada y, cuando proceda, con entidades financieras. No obstante, subrayó que toda



medida legislativa debe evaluarse cuidadosamente para asegurar que no genere impacto fiscal adverso ni resulte inconsistente con el Principio de Neutralidad Fiscal. En ese contexto, la AAFAF expresó preocupación por la ausencia de un análisis formal de impacto fiscal preparado por la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) dentro del tracto legislativo, lo que, a su juicio, limitaba la capacidad de evaluar con precisión el efecto presupuestario y programático de la medida.

Asimismo, la AAFAF indicó que, aunque el Proyecto propone integrar protocolos sin crear nueva infraestructura, resultaba necesario contar con información clara sobre las fuentes de financiamiento, la capacidad operativa de las agencias concernidas y la consistencia de la medida con el Plan Fiscal certificado. En consecuencia, la Autoridad señaló que su evaluación final dependería de que dichas interrogantes fiscales fueran atendidas adecuadamente durante el trámite legislativo.

No obstante, la AAFAF dejó claro que reconoce el mérito de la medida, condicionando su evaluación final a que, en el trámite legislativo y administrativo correspondiente, se atiendan adecuadamente los señalamientos fiscales y se garantice la consistencia del Proyecto con el Plan Fiscal y el Presupuesto vigente.

## RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Luego de evaluar el texto del **Proyecto del Senado 813**, así como los memoriales presentados por las agencias comparecientes y el historial legislativo de la medida, **esta Comisión concluye** que el Proyecto es **cónsono con la política pública vigente dirigida a la protección de los adultos mayores**, particularmente en lo relacionado con la prevención y atención de la explotación financiera, una modalidad de maltrato de alto impacto y creciente complejidad.

**Esta Comisión reconoce** que, durante el trámite legislativo, algunas agencias, en particular la **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)**, levantaron consideraciones relacionadas con el impacto fiscal de la medida, la consistencia con el Plan Fiscal certificado y la necesidad de asegurar la neutralidad presupuestaria. No obstante, del análisis del texto finalmente enmendado por el Senado se desprende que **dichas preocupaciones fueron debidamente atendidas**, al estructurarse la medida de forma que **no crea nueva infraestructura, no impone obligaciones presupuestarias adicionales y utiliza recursos existentes del Departamento de la Familia**, específicamente a través de la operación de la Línea Dorada.

Asimismo, **esta Comisión constata** que el Senado incorporó enmiendas dirigidas a reforzar la claridad normativa, la técnica legislativa y la coordinación interagencial, atendiendo los señalamientos de las agencias concernidas, sin alterar el propósito fundamental de la medida ni generar impacto fiscal adverso. De igual forma, se estableció

expresamente que la implantación del Proyecto **no conlleva impacto fiscal municipal**, en cumplimiento con el marco legal aplicable.

En virtud de lo anterior, **esta Comisión concluye** que el Proyecto del Senado 813, según finalmente enmendado, **es fiscalmente responsable, jurídicamente sólido y operacionalmente viable**, y que atiende de manera adecuada las preocupaciones planteadas por las agencias evaluadoras, incluyendo aquellas de naturaleza fiscal y presupuestaria.

**POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 813, sin enmiendas.

**RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,**



**Hon. Ricardo R. Ocasio Ramos**

Presidente

Comisión de Adultos Mayores y Bienestar Social

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

2<sup>da</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 813

16 de octubre de 2025

Presentado por la señora Soto Tolentino

*Coautores la señora Barlucea Rodríguez; el señor Colón La Santa; las señoras Padilla Alvelo, Pérez Soto; el señor Reyes Berríos; la señora Román Rodríguez; los señores Rosa Ramos, Santos Ortiz; la señora Soto Aguilú; y el señor Toledo López*

*Referido a la Comisión de Familia, Mujer, Personas de la Tercera Edad y Población con Diversidad Funcional e Impedimentos*

#### LEY

Para enmendar el inciso (e) del Artículo 7 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores", a los fines de fortalecer la "Línea Dorada" como línea telefónica confidencial para reportar casos de explotación financiera de adultos mayores, integrando protocolos específicos sin creación de nueva infraestructura; garantizar la confidencialidad de los informes; requerir la intervención inmediata del Departamento de la Familia y la coordinación con otras agencias relacionadas, tales como el Departamento de Justicia, la Policía de Puerto Rico y la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La explotación financiera de los adultos mayores representa una forma grave de maltrato que afecta su dignidad, autonomía y bienestar económico. Según define el Artículo 3 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores", la explotación financiera incluye el uso impropio de fondos, propiedades o recursos mediante fraude, falsas pretensiones, malversación, coerción o cualquier otra modalidad que prive al adulto

mayor de sus bienes. Este tipo de abuso es particularmente insidioso, ya que a menudo es perpetrado por familiares, cuidadores o personas de confianza, y puede resultar en la pérdida de ahorros de toda una vida, dejando a las víctimas en situaciones de vulnerabilidad extrema.

En Puerto Rico, la población de adultos mayores (personas de 60 años o más) ha crecido significativamente, representando un segmento demográfico que requiere protecciones especializadas. La Ley 121-2019 ya establece mecanismos generales para la protección contra el maltrato, incluyendo la "Línea Dorada" como una línea de emergencia disponible las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, para reportar casos de maltrato o negligencia, operada por el Departamento de la Familia. Esta línea existente, accesible a través de números como 1-800-981-8333 (libre de costo para toda la isla) y 787-749-1333 (área metropolitana), recibe y atiende reportes confidenciales de abuso, incluyendo explotación financiera, y coordina intervenciones protectoras. Recientes enmiendas, como la Ley 118-2025, han fortalecido las investigaciones y penalizaciones bajo el Artículo 127-C del Código Penal de Puerto Rico, reconociendo la explotación financiera como un delito.

Esta legislación busca abordar la necesidad de un enfoque más especializado en la explotación financiera integrándolo directamente a la "Línea Dorada" existente, sin requerir la creación de una nueva línea telefónica ni infraestructura adicional, lo que minimiza cualquier impacto fiscal. De esta forma se aprovechan los recursos actuales del Departamento de la Familia para incorporar protocolos específicos que faciliten reportes dedicados a este tipo de abuso, asegurando una respuesta rápida para preservar evidencia financiera, coordinar con entidades bancarias y evitar la revictimización.

El Departamento de la Familia será responsable de recibir, evaluar y referir los casos, coordinando con agencias como el Departamento de Justicia para investigaciones criminales, la Policía de Puerto Rico para protección inmediata, la Oficina del Procurador de las Personas de Edad Avanzada para defensa, y entidades financieras cuando sea



necesario. Además, se promoverá la educación pública sobre esta funcionalidad ampliada de la "Línea Dorada" para empoderar a las comunidades.

A tono con la política pública del Gobierno de Puerto Rico, hacemos justicia con esta legislación al priorizar la protección de los adultos mayores contra la explotación financiera mediante mecanismos accesibles y eficientes que optimicen recursos existentes. Esta enmienda no impone cargas fiscales adicionales, ya que se integra a la "Línea Dorada" y estructuras operativas actuales, y se alinea con los principios constitucionales de igualdad, dignidad humana y bienestar general establecidos en la Constitución de Puerto Rico.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

Sección 1.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 7 de la Ley 121-2019, según enmendada, conocida como la "Carta de Derechos y la Política Pública del Gobierno a favor de los Adultos Mayores ", para que lea como sigue:

"Artículo 7. — Responsabilidades y Deberes del Departamento de la Familia.

(a) ...

(b) ...

(c) ...

(d) ...

(e) El Departamento de la Familia establecerá una Línea Directa de Emergencia y Ayuda a los Adultos Mayores a denominarse "Línea Dorada", y proveerá todos los recursos necesarios, incluyendo un sistema especial de comunicaciones libre de tarifas, a través del cual los adultos mayores y/o cualquier ciudadano podrá informar situaciones de emergencia, maltrato y/o negligencia las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana. Esta línea incorporará protocolos específicos para reportar casos de

1 explotación financiera, garantizando la confidencialidad y anonimato de los  
2 denunciantes, salvo cuando sea requerido por orden judicial en casos de investigación  
3 criminal.

4 El Departamento de la Familia será responsable de:

5 (1) Recibir y registrar los reportes de explotación financiera, incluyendo detalles  
6 sobre el uso impropio de fondos, propiedades o recursos mediante fraude, coerción,  
7 malversación u otras modalidades definidas en el Artículo 3 de esta Ley.

8 (2) Evaluar de inmediato la urgencia del caso y proveer intervención protectora,  
9 incluyendo la adopción de medidas de protección inmediata y provisión de alternativas  
10 seguras de ubicación, cuando así resulte estrictamente necesario, conforme a los  
11 procedimientos establecidos en los Artículos 9 al 16 de esta Ley.

12 (3) Coordinar con otras agencias relacionadas, tales como el Departamento de  
13 Justicia para investigaciones penales bajo el Artículo 127-C del Código Penal, la Policía  
14 de Puerto Rico para protección física y recopilación de evidencia, la Oficina del  
15 Procurador de las Personas de Edad Avanzada para representación y apoyo legal,  
16 conforme a las facultades que le confiere su ley orgánica, y entidades financieras o el  
17 Departamento de Hacienda para congelar activos sospechosos cuando proceda.

18 (4) Referir casos a equipos multidisciplinarios para tratamiento social, apoyo  
19 psicológico y recuperación económica de la víctima.

20 (5) Desarrollar campañas de orientación pública sobre la línea, sus usos y los  
21 signos de explotación financiera, en colaboración con municipios y organizaciones sin  
22 fines de lucro.

(6) Mantener registros estadísticos anuales sobre los reportes recibidos y resoluciones, para informar a la Asamblea Legislativa y al Gobernador sobre la efectividad de la línea.

Cualquier persona, incluyendo profesionales obligados a reportar bajo el Artículo 17 de esta Ley, podrá utilizar esta línea para denunciar sospechas de explotación financiera. La violación de la confidencialidad por parte de funcionarios será sancionada conforme a las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental."

## Sección 2.- Financiamiento.

Las disposiciones de esta Ley serán implementadas por el Departamento de la Familia utilizando los recursos humanos, administrativos, operacionales y presupuestarios existentes, conforme a las asignaciones vigentes aprobadas en su presupuesto regular.

La implantación de esta Ley no conllevará la creación de nuevas unidades administrativas, programas, sistemas, líneas telefónicas, plazas, contratos ni infraestructura adicional, ni requerirá asignaciones presupuestarias adicionales, reasignaciones extraordinarias, ni aumentos en los niveles de gastos autorizados al Departamento de la Familia.

Todas las funciones, deberes y responsabilidades que se incorporan mediante esta Ley deberán ejecutarse como parte de las funciones ordinarias del Departamento de la Familia, particularmente aquellas relacionadas con la operación de la "Línea Dorada", la atención de referidos, la coordinación interagencial y la aplicación de protocolos existentes para la protección de personas adultas mayores.

1        Esta Ley se interpretará y aplicará de manera consistente con el principio de  
2    neutralidad fiscal, de conformidad con el presupuesto vigente y las leyes aplicables sobre  
3    disciplina fiscal.

4        Sección 3.- Cláusula de Separabilidad.

5        Si cualquier parte de esta Ley fuere declarada nula o inconstitucional por cualquier  
6    tribunal competente, dicha declaración no afectará, menoscabará o invalidará las otras  
7    disposiciones.

8        Sección 4.- Vigencia.

9        Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.